

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/247
27 de abril de 2001

(01-2125)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN QUE AFECTAN A PAÍSES LIBRES DE LA EEB

Declaración de Rumania en nombre de Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca y Rumania en la reunión celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2001

1. Tengo el honor de hablar en este punto del orden del día en nombre de **Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca y Rumania** y deseo señalar a la atención del Comité la situación relativa a las restricciones a la importación impuestas recientemente por algunos Miembros de la OMC como respuesta a la preocupación por la EEB.
2. Nos referimos aquí a las notificaciones de la Argentina (G/SPS/N/ARG/59), Australia (G/SPS/N/AUS/125), el Canadá (G/SPS/N/CAN/94), Corea (G/SPS/N/KOR/83 y 85), Nueva Zelanda (G/SPS/N/NZL/77) y los Estados Unidos (G/SPS/N/USA/379) anunciando de varias maneras la introducción de medidas de emergencia por las que prohíben las importaciones de ciertos productos animales de nuestros países (carne de bovino y sus productos, embriones de bovino, ovinos, caprinos y otros rumiantes, su carne y productos derivados, productos alimenticios procedentes de rumiantes y productos que contengan proteínas animales fundidas). Tenemos conocimiento asimismo de que otros Miembros han adoptado medidas semejantes que no han notificado hasta ahora.
3. Consideramos estas medidas injustificadas y arbitrarias por varias razones, que aprovecharemos la oportunidad para recordar aquí.
4. Los países en cuyo nombre hablo están libres de la EEB y no figuran en la lista de la OIE de países con casos notificados de contaminación por EEB.
5. Las medidas mencionadas no son conformes con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, que estipula que "los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales", ni con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, que estipula que "los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica".
6. En nuestra opinión, estas medidas no se basan en una evaluación adecuada del riesgo. Así pues, pedimos a los países que han impuesto restricciones que faciliten información sobre los criterios que los han llevado a la decisión de incluir nuestros países en la lista de Estados que probablemente se ven afectados por la EEB, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7. No ponemos en duda el derecho de los Miembros de la OMC a actuar con precaución, como dispone el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones necesarias establecidas para ello. Sin embargo, en estos casos específicos tenemos serias dudas acerca de la observancia de todas esas condiciones.

8. Habida cuenta de que hasta ahora no se ha dado una respuesta adecuada a nuestra preocupación y de que ninguno de los países que prohíben las importaciones de los productos antes mencionados de nuestros países han solicitado la información pertinente, aprovechamos esta oportunidad para señalar que nuestras autoridades están dispuestas a facilitar la documentación necesaria que garantiza nuestra condición de países libres de la EEB.

9. La aplicación del mismo trato acordado para los países con incidencia de esta enfermedad parece desproporcionado en comparación con el riesgo que entraña. Permítanme recordar aquí que el segundo párrafo del artículo 2 del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a garantizar que las medidas sanitarias se apliquen solamente en la medida necesaria para proteger la vida y la salud humana y de los animales.

10. Nuestros países han introducido medidas prohibiendo las importaciones de animales vivos y productos derivados de países con casos diagnosticados de EEB, de conformidad con las recomendaciones de la OIE. Nuestros países están prohibiendo también el uso de proteínas de rumiantes en la preparación de piensos y las importaciones de estos productos.

11. Considerar a nuestros países como países con riesgo de EEB es una decisión arbitraria que afecta a las exportaciones de los productos antes mencionados a los mercados que imponen las restricciones.

12. Nuestros países son proveedores fiables de productos animales, que practican una agricultura sana gracias a los sistemas sostenibles de producción animal basados fundamentalmente en los recursos naturales, no siendo un secreto que el elevado costo de las harinas animales han contribuido también a esas políticas.

13. Entendemos que este tema es un asunto de interés para todos los Miembros, dada la preocupación acerca de la transmisión de la EEB y el principio de precaución. Sin embargo, corremos el riesgo de que las medidas preventivas se transformen en discriminación, afectando de esta manera al equilibrio entre los derechos y las obligaciones en el marco de los Acuerdos de la OMC.

14. Las medidas de importación en la situación actual tendrán necesariamente consecuencias imprevistas para los Miembros que las han impuesto, que serán muy difíciles de corregir una vez que se manifiesten. Además, incluso estos países pueden afrontar en cualquier momento una situación similar, sin que se tenga en cuenta su condición de países libres de la EEB. La prohibición de las importaciones impuesta a varios países libres de la EEB socavará la confianza del consumidor en la carne de bovino de todo el mundo, con independencia de su origen. Esto llevará inevitablemente a una ulterior reducción de la demanda internacional y a la introducción de medidas semejantes contra otros países libres de la EEB, con el resultado final de una ulterior segmentación y desestabilización del mercado internacional de la carne de bovino. Tras la inclusión de la carne y otros productos de rumiantes no bovinos, de porcino y de ave en el ámbito de la prohibición de importación por varios Miembros, la situación ha adquirido una dimensión totalmente nueva, mucho más peligrosa, que amenaza la estabilidad del mercado mundial de la carne.

15. En conclusión, a la vista de los aspectos mencionados anteriormente, pedimos a los respectivos países que adopten las medidas necesarias a fin de levantar lo antes posible la prohibición impuesta a las importaciones de productos procedentes de nuestros países.

16. En esta situación, mencionamos que nos reservamos todos los derechos en virtud de las disposiciones pertinentes de la OMC para, en caso necesario, volver a estos puntos en la próxima reunión del Comité MSF.
